



ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL  
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a doce de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0464/2020** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera \*\*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

*"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".*

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente \*\*\*\*\*, si acreditó en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en el escrito inicial siendo: "Marca Ford, Lincoln LS, modelo 2000, color negro, 6 cilindros, 4 puertas, con número de serie \*\*\*\*\*, placas de circulación \*\*\*\*\* del estado de México, origen extranjero".

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad declararon los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, siendo que la primera dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es como mi vecina, vivo muy cerca de con ella y tengo amistad con su hijo de muchos años atrás, que la conozco desde prácticamente desde que recuerdo, desde que iba en el catecismo iba con su hijo a veces a jugar a su casa, aproximadamente catorce, quince años, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* cuenta con vehículo propio si, un carro Lincoln blanco, es un carro del año dos mil, con las placas \*\*\*\*\* del Estado de México, esto lo sé porque cuando lo compró yo estuve presente, estaba con su hijo y sé en cuánto lo compró y los papeles que le dieron y después tuvo un problema con la factura, perdió la factura original y estuvimos buscándola mucho tiempo en su casa y no la encuentran, entonces no han podido hacer el registro de las placas aquí en Aguascalientes, ese es el problema que tuvo con la factura, le costó cincuenta mil pesos el carro, lo compró en el dos mil dieciséis, en diciembre, que en relación a si actualmente dicha persona tiene en su poder el vehículo si, lo tiene en su casa, lo sé porque vivo al lado de ella y cuando paso por ahí lo veo, lo tiene para uso personal, a veces hemos salido en el carro todos, la señora \*\*\*\*\* es la propietaria, la dueña de ese vehículo, que yo sepa no ha tenido problemas con personas, sólo lo de las placas que ha estado buscando los papeles y todo eso, sé que se le perdieron porque cuando llegué un día estaban buscando y sacando muchos papeles y me puse incluso a ayudarles a buscar, a leer



ESTADO DE GUASCALIENTES 3

papeles para ver si encontrábamos la factura. Por su parte la segunda \*\*\*\*\* dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es amiga de mi mamá, que la conozco desde hace como diez años, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* cuenta con vehículo propio si, tiene un Lincoln blanco LS, modelo año dos mil, que tiene placas que son del Estado de México es \*\*\*\*\* , esto lo sé porque yo estuve ahí cuando lo compró, pagó como cincuenta mil pesos por él y le entregaron los papeles, la factura y los pagos de tenencia y a veces saamos en ese carro, lo tiene para su uso personal, lo compró el trece de diciembre de dos mil dieciséis, que en relación a si actualmente la señora \*\*\*\*\* tiene en su poder dicho vehículo si, todavía es la dueña, lo tiene ahí en su casa, desde el trece de diciembre del dos mil dieciséis, lo que sé porque yo voy seguido a visitarla y como le digo, a veces paseamos en el carro, que en relación a si actualmente el vehículo se encuentra a su nombre no, no se encuentra a su nombre, no ha podido plaquearlo, perdió la factura original, de hecho le ayudé a buscarlos los papeles en su casa pero no los hemos encontrado, que en relación a si actualmente ha tenido problemas con la autoridad derivado de la posesión de dicho carro no, no ha tenido problemas, yo creo que no, lo digo porque las veces que yo he salido con ella, las veces que yo he andado con ella no, nadie, que en relación a en qué carácter tiene el vehículo actualmente dicha persona si, como dueña del vehículo, lo sé porque yo estuve ahí cuando lo compró;

**TESTIMONIOS** conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Comisaria de la Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza

que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjero.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado que obra en autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo y no esta registrado en Finanzas, de origen extranjero.

V.- Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que \*\*\*\*\* , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 17 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles se resuelve:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que el \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO.- Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

L'JHS/mgg\*

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Conste.

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0404/2020** dictada en fecha **doce de marzo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-